



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1262/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Fecha de Resolución

26/04/2023

Monto, recursos públicos, publicidad, propaganda, obligaciones de transparencia, clasificación.

Solicitud

Solicitó en .pdf o excel, los nombres de personas físicas o morales, que incluya únicamente: nombre y monto total pagado con recursos públicos por concepto de gastos de publicidad de cualquier medio publicitario y propaganda, de los años dos mil dieciocho a dos mil veintidós, por concepto de asignación directa o por licitaciones pública, o invitación, hasta el corte de esta solicitud de información, pagado con recursos públicos.

Respuesta

Informó que ponía la información a su disposición en consulta directa pues proporcionarla en la modalidad elegida implicaría el procesamiento de un aproximado de 20,000 fojas, aunado a que parte de esta se clasificó por contener datos personales, proporcionando los Acuerdos derivados de las sesiones del Comité de Transparencia.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto obligado realizó el cambio de modalidad cuando la información corresponde a sus obligaciones de transparencia.

Estudio del Caso

Si bien el Sujeto Obligado señaló que la información correspondiente a los datos personales se clasificó como confidencial, indicándole los Acuerdos emitidos en las sesiones del Comité de Transparencia, realizó un cambio de modalidad injustificado, toda vez que la información se encuentra ya en electrónico, al constituir una obligación de transparencia común.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá turnar la solicitud a las áreas competentes, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y remitir a quien es entregar una nueva respuesta en la que entregue los Formatos Excel de la obligación de transparencia consagrada en el artículo 121 fracción XXX, lo anterior correspondiente a los años 2018 a 2020, informando cómo se dividen dichas tablas y entregar las Actas del Comité de Transparencia por medio de las cuales clasificó la información.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1262/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162823000392**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	12
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	13
TERCERO. Agravios y pruebas.....	21
CUARTO. Estudio de fondo.....	23
RESUELVE	32

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162823000392** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“SOLICITO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA EN FORMATO PDF O EN EXCEL, LOS NOMBRE DE PERSONA FÍSICA O MORAL QUE INCLUYA ÚNICAMENTE : NOMBRE Y MONTO TOTAL PAGADO CON RECURSOS PÚBLICOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE PUBLICIDAD DE CUALQUIER MEDIO PUBLICITARIO Y PROPAGANDA, DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022. POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN DIRECTA O POR LICITACIONES PUBLICA, O INVITACIÓN, HASTA EL CORTE DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PAGADO CON RECURSOS PÚBLICOS.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El catorce de febrero, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **SAF/CGCC/SCG/025/2023** de trece de febrero, suscrito por la Enlace de la *Unidad*, en el cual le informa:

“...Sobre el particular, le informo que de conformidad con los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, únicamente por lo que hace la Coordinación General de Comunicación Ciudadana es competente para dar respuesta a la solicitud en cuestión.

En ese sentido, con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2,3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 13, 132, 193, 196, 199, 212 y demás relativos, así como aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con el objeto de salvaguardar el derecho humano a la información y atendiendo el principio de máxima publicidad me permito informar lo siguiente:

Se brinda el acceso a la información tal y como se detenta y obra en nuestros archivos con fundamento en los artículos 3, 7, 208 y 219 de la ley mencionada. Haciendo especial énfasis en el numeral 219 que menciona; “...la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”

Robustece lo anterior el criterio orientador 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para mayor referencia:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

En ese sentido, la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, en apego al artículo 211 de la Ley en materia realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en sus archivos físicos y digitales. de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, de la cual hace de su conocimiento que no obra documental alguna que contenga de manera específica:

1. Nombre de la persona física o moral
2. Monto total pagado con recursos públicos, por concepto de gastos de publicidad de cualquier medio publicitario y propaganda, por concepto de asignación directa, por licitaciones públicas o invitación.

En ese orden de ideas, esta Unidad Administrativa pone a su disposición la documentación que ésta detenta correspondiente de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, mediante consulta directa, toda vez que para satisfacer la modalidad de entrega elegida por el ciudadano, implica el procesamiento de un aproximado de 20,000 fojas, lo que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Coordinación General, para entregar la información en tiempo y forma.

Es por ello que, esta Unidad Administrativa se ve en la necesidad de realizar el cambio de modalidad de entrega con fundamento en los artículos 207 y 213 de la ley de la materia:

**Artículo 207, De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse a enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

Robusteciendo lo anterior, el criterio 78 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

"78. VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN, JUSTIFICA PONERLA A DISPOSICIÓN EN CONSULTA DIRECTA."

De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la obligación de dar acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando se entregue en medios electrónicos, cuando se ponga en consulta directa o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. No obstante lo anterior, cuando el volumen de la información solicitada sea de gran cantidad y no se tenga en medio electrónico gratuito, se deberá proporcionar el acceso a dicha información primeramente a través de la consulta directa y si derivado de ello, el particular desea obtener copio simple de la información de su interés, se efectuara su entrego previo

pago de derechos conforme a la normatividad vigente.

En ese sentido, esta Coordinación General de Comunicación Ciudadana en aras de brindarle la atención durante la consulta directa de la información ha designado a la servidora pública Cris Steffi Guadalupe Díaz Castañeda, Jefe de Unidad Departamental en Táctica en Medios, quien brindará las facilidades para su visita en las instalaciones de esta Coordinación General de Comunicación ciudadana.

No se omite mencionar, que la información puesta a disposición tiene inmersos datos personales tales como nombres, firmas, cuentas bancarias y claves interbancarias, los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, determinó clasificar como información confidencial mediante acuerdos:

- *CT/2021/SE-05/A03, en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2021*
- *CT/2019/SE-06/A03, en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio de 2019*

Se anexan las resoluciones emitidas en dichas sesiones para mayor referencia.

Robustece lo anterior el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJEROS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL en sus considerandos 12, 13 y 14, y primer numeral del acuerdo, publicado el 15 de agosto de 2016.

Por último, se habilitan los siguientes días para que el solicitante elija el día y hora:

<i>Fechas y Horario</i>	<i>Lugar</i>
<i>1, 2, 3 y 6 de marzo de 2023 de 10:00 a 13:00 horas</i>	<i>Plaza de la Constitución No. 1, Piso 4, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, Coordinación General de Comunicación Ciudadana. Tel. 55-5345-8084.</i>
<i>Favor de atender las siguientes recomendaciones:</i>	
<i>Usted tendrá una tolerancia de 20 minutos posterior a la hora de inicio, en caso de que usted no acudiese en tiempo, el área no puede brindarle la atención debida, por lo tanto, se dará por cancelada la cita</i>	
<i>Por disposiciones oficiales, no se pueden introducir dispositivos electrónicos que puedan producir, reproducir y/o editar imágenes sin previa autorización.</i>	
<i>Para ingresar a las instalaciones de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, es necesario presentar alguna identificación oficial (INE, Cartilla de Servicio Militar, Pasaporte, Cédula Profesional o Licencia de Mando</i>	

El uso de cubrebocas es indispensable durante su instancia dentro de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana

Ahora bien, en apego a los artículos invocados en el presente, si después de haber realizado la consulta directa mencionada anteriormente, requiere copia simple de la información o copia certificada, usted podrá obtenerla previo pago de derechos de aquella que sea de su interés conforme a los numerales 223 de la Ley en materia y el numeral 249 fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México:

"Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información*
- II. El costo del envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.*

ARTÍCULO 249...

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página\$2.90*
- II. De copias simples o fotostáticas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página\$0.80"*

." (sic)

A dicho oficio adjunto los siguientes documentos en formato .pdf:

ACUERDO CT/2019/SE-06/A03

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SESIÓN: SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
FECHA: 10 DE JULIO DE 2019
NÚMERO DE ACUERDO: CT/2019/SE-06/A03
FUNDAMENTACIÓN: APARTADO "VI CRITERIOS DE OPERACIÓN", INCISO B "DE LAS SESIONES", NUMERAL 3; Y APARTADO "VII PROCEDIMIENTO" DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; ARTÍCULOS 90, FRACCIONES II Y IX; 91; 177; 180; 186; 217, FRACCIÓN II; 218; 257; 258; Y 259 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CAPÍTULO IV DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
ACUERDO CT/2019/SE-06/A03
<p>A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la resolución recaída en los recursos de revisión RR.IP.0733/2019 y RR.IP.0734/2019; referentes a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 0106000016319 y 0106000018019, se aprueban los siguientes puntos:</p> <p>1. Se confirma la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública con números 0106000016319 y 0106000018019, como de acceso restringido en su modalidad de confidencial y consistente en la cuenta bancaria y Clabe interbancaria de la empresa Si Vale México, S.A. de C.V., contenidas en las facturas requeridas por el solicitante. Por lo que se autoriza la generación de una versión pública en la que se testen las cuentas bancarias y la Clabe interbancaria de la empresa, y en la cual se incluya la leyenda que indique la modalidad de la clasificación, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y periodo de reserva, con fundamento en los artículos 177, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.</p> <p>2. Se confirma la declaración de inexistencia de información, realizada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública con números 0106000016319 y 0106000018019, en lo que respecta a las copias de facturas de contratos y estudios de mercado para la compra de juguetes entregados de los periodos de diciembre de 2018 al 6 de enero de 2019 y de los últimos 5 años; de conformidad con los artículos 90, fracciones II y IX; 91; 217 fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Cabe mencionar que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales</p>

Se eliminan Nombres y Firmas del personal adscrito a la Unidad de Inteligencia Financiera, por encontrarse desvinculada como de acceso restringido, en su modalidad de reserva de acuerdo al Acuerdo CT/2020/SO/249, aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas el 10 de julio de 2020, con fundamento en los artículos 6, fracciones XXII, XXVI, XXVII, XLII, 27, 30, fracciones II y VIII, 171, 173, 174, 176, fracción III, 178, 183, fracciones I y II, 194 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de México, Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Ventanas Públicas.

PRESIDENTE	
TITULAR: LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR SUPLENTE: JENNIFER KRYSDEL CASTILLO MADRID	
SECRETARÍA TÉCNICA	VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
TITULAR: SARA ELBA BECERRA LAGUNA	TITULAR: JENNIFER KRYSDEL CASTILLO MADRID SUPLENTE: IRENE LÓPEZ VARELA
VOCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS	VOCAL DE LA DE LA TESORERÍA
TITULAR: BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO SUPLENTE: Erick Barthelemy Ponce Doriel	TITULAR: ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ SUPLENTE: SOFÍA ERENHIRA CASTILLO MORALES
VOCAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
TITULAR: EDWIN MERAZ ÁNGELES SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PÉREZ	TITULAR: JUAN CARLOS CARPIO FRAGOSO SUPLENTE: ARTURO LÓPEZ MALDONADO
VOCAL DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA	VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
ELIMINADO	TITULAR: SALVADOR C. PINEDA HERNÁNDEZ SUPLENTE: AURORA NAYELI CUEVAS REYES
TITULAR: ELIMINADO SUPLENTE: ELIMINADO	

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO CT/2019/SE-06/A03 APROBADO EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN FECHA 10 DE JULIO DE 2019

VOCAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA	VOCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN
TITULAR: CÉSAR IVÁN ESCALANTE RUÍZ SUPLENTE: VANESSA MONSERRAT ROMERO ZAVALA	TITULAR: JORGE LUIS BASALDÚA RAMOS SUPLENTE: JAVIER MAGALDO PÉREZ
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE Y PROGRAMAS ESPECIALES	VOCAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL INSTITUCIONAL
TITULAR: VIOLETA GIORGINA ABREU GONZÁLEZ SUPLENTE: VIRGINIA RUEDA PADILLA	TITULAR: SUZUKI VIOLETA RUÍZ SOLÍS SUPLENTE: MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ RIVERA
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	INVITADO PERMANENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
TITULAR: XIMENA JACINTA GARCÍA RAMÍREZ SUPLENTE: FRANCISCO RUIZ HERRERA	TITULAR: FERNANDO ASUNCIÓN VIRGILIO PINTADO CORRAL SUPLENTE: OLIVIA OCHOA RIVERA
INVITADO PERMANENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
TITULAR: GEORGINA PATIÑO ESTRADA SUPLENTE: MEZTLI MAGDIEL GÓMEZ BARRAGÁN	

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO CT/2019/SE-06/A03 APROBADO EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN FECHA 10 DE JULIO DE 2019

ACUERDO CT/2021/SE-05/A03

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SESIÓN: QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021
FECHA: 21 OCTUBRE 2021
NÚMERO DE ACUERDO: CT/2021/SE-05/A03
FUNDAMENTACIÓN: ARTÍCULOS 90, FRACCIÓN II; 171; 174; 176; 183, FRACCIÓN IV Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; APARTADOS PRIMERO Y TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; "VI CRITERIOS DE OPERACIÓN", INCISO B "DE LAS SESIONES", NUMERALES 3 Y 4 DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
ACUERDO CT/2021/SE-05/A03
<p>A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la resolución recaída en el recurso de revisión RR.IP.1283/2021, referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000194321; se confirma la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, por lo que hace a los siguientes datos personales: nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, fotografía, firma, huella dactilar, domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número de teléfono; los cuales se encuentran inmersos en los 190 expedientes de los Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR) que se ofrecerán para consulta directa de la persona solicitante. Lo anterior, por tratarse de información concerniente a personas identificadas e identificables, por lo que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, se confirma la clasificación de la información, en su modalidad de reservada, consistente en los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de los PATR que se encuentran actualmente dentro de un procedimiento deliberativo, toda vez que contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista de las personas servidoras públicas que forman parte de dicho proceso, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva. El plazo de reserva de la información será por 3 años y será resguardada por la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, con fundamento en el artículo</p>








183, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ambas clasificaciones se encuentran fundadas y motivadas a través de los argumentos lógicos jurídicos esgrimidos en la prueba de daño realizada por la unidad administrativa responsable, por lo que deberá ser remitida a la persona solicitante.

Por último, se instruye a la unidad administrativa responsable, especificar en el oficio de respuesta, en el que se le informe al particular las fechas, horarios, dirección y servidor público responsable de atender la consulta directa, aquellas reglas y medidas a las que se sujetará dicha consulta para garantizar la integridad de los documentos.

PRESIDENTA VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	
SUPLENTE: IRENE LÓPEZ VARELA	
SECRETARÍA TÉCNICA	VOCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
TITULAR: SARA ELBA BECERRA LAGUNA VOCAL DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SUPLENTE: ERICK BERTHÍN PONCE DANIEL VOCAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUPLENTE: SOFÍA FRENTEIRA CASTILLO MORALES VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	SUPLENTE: URIEL MARTÍNEZ SOLÍS VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUPLENTE: ARTURO LÓPEZ MALDONADO	SUPLENTE: ANA GUADALUPE MEDINA VILLALÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO CT/2021/SE-05/A03 APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES	VOCAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL INSTITUCIONAL
SUPLENTE: AURORA NAYELI CUEVAS REYES	TITULAR: SUZUKI VIOLETA RUIZ SOLÍS
VOCAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA	VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
SUPLENTE: VANESSA MONSERRAT ROMERO ZAVALA	SUPLENTE: PERLA MARTINA ALEXANDER ENRÍQUEZ
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO	VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUPLENTE: IRERI VILLAMAR NAVA	SUPLENTE: JOSÉ ARTURO MEJÍA SÁNCHEZ
VOCAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	INVITADO PERMANENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL
TITULAR: MARIO GARCÍA MONDRAGÓN	TITULAR: MEZTLI MAGDIEL GÓMEZ BARRAGÁN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO CT/2021/SE-05/A03 APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Estoy inconforme por que este Sujeto Obligado, al desvirtuar el sentido de mi solicitud de información, con respecto a la modalidad de la entrega, cambiando la modalidad a su entender con malas intenciones, sin justificar con documentado legal, su actuar. La información que solicite es una información mínima de oficio, contemplado en Ley, en materia de Transparencia y por ente debe tener la información en el formato ESTABLECIDOS POR QUE DICHA INFORMACIÓN ES PUBLICA Y SE Publica en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los Sistema de Portales de Transparencia, es lamentable que ESTE SUJETO OBLIGADO, SEA MUY OPACO, EN SU ACTUAR, Y QUIERA HACERSE EL LISTO A DARME este tipo de respuesta cuando, se hablan de mucha Transparencia. Es por eso que acudo a este Órgano Garante que mediante sentencia, ORDENE a ese Sujeto Obligado, a que entregue la información que no quiere proporcionarme. Es cuando. ESTOY SEGURO QUE SI LA Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, CONOCIERA DE ESTE ASUNTO, QUE NO QUIEREN DARME LA INFORMACIÓN AUN CUANDO ES INTERÉS PÚBLICO, ESTOY MAL FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SERIA DESTITUIDOS DE LOS CARGO, POR QUE DAÑAN LA IMAGEN DE SU GOBIERNO CON ESTAS PEQUEÑECES.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintitrés de febrero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1262/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintiocho de febrero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de dieciocho de abril se tuvo por precluido el derecho de quien es

² Dicho acuerdo fue notificado el diez de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

recurrente para presentar alegatos y admitió los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veintidós de marzo mediante oficio No. **SAF/DGAJ/DUT/CIT/065/2023** de misma fecha, suscrito por la Coordinadora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1262/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiocho de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, el *Sujeto Obligado* al momento de presentar manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión toda vez que remitió información en alcance vía correo electrónico el veintidós de marzo a quien es recurrente, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que señala que el recurso de revisión se sobreseerá cuando por cualquier motivo quede sin materia.

Por ello, se analizará el contenido de la información remitida a efecto de determinar si con esta, el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* de quien es recurrente:

 SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevisión@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.1262/2023

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevisión@gmail.com> 22 de marzo de 2023, 18:02
Para: ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx, recursoderevisión@infocdmx.org.mx

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023
Asunto: Respuesta Complementaria

C. 
PRESENTE

Hago referencia a su solicitud de información número 090162823000392 materia del presente asunto, misma que me permito transcribir a continuación:

"SOLICITO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA EN FORMATO PDF O EN EXCEL, LOS NOMBRES DE PERSONA FÍSICA O MORAL QUE INCLUYA ÚNICAMENTE: NOMBRE Y MONTO TOTAL PAGADO CON RECURSOS PÚBLICOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE PUBLICIDAD DE CUALQUIER MEDIO PUBLICITARIO Y PROPAGANDA, DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022. POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN DIRECTA O POR LICITACIONES PÚBLICA, O INVITACIÓN, HASTA EL CORTE DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PAGADO CON RECURSOS PÚBLICOS." (sic)

En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que recayó el número RR.IP.1262/2023, señalando por su parte la inconformidad a la respuesta brindada señalando el siguiente agravio:

"Estoy inconforme por que este Sujeto Obligado, al desvirtuar el sentido de mi solicitud de información, con respecto a la modalidad de la entrega, cambiando la modalidad a su entender con malas intenciones, sin justificar con documentación legal, su actuar. La información que solicite es una información mínima de oficio, contemplado en Ley, en materia de Transparencia y por ende debe tener la información en el formato ESTABLECIDOS POR QUE DICHA INFORMACIÓN ES PÚBLICA Y SE Publica en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los Sistema de Portales de Transparencia, es lamentable que ESTE SUJETO OBLIGADO, SEA MUY OPACO, EN SU ACTUAR, Y QUIERA HACERSE EL LISTO A DARMER este tipo de respuesta cuando, se hablan de mucha Transparencia. Es por eso que acudo a este Órgano Garante que mediante sentencia, ORDENE a ese Sujeto Obligado, a que entregue la información que no quiere proporcionarme. Es cuando ESTOY SEGURO QUE SI LA Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, CONOCIERA DE ESTE ASUNTO, QUE NO QUIEREN DARMER LA INFORMACIÓN AUN CUANDO ES INTERÉS PÚBLICO, ESTOY MAL FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SERIA DESTITUIDOS DE LOS CARGO, POR QUE DAÑAN LA IMAGEN DE SU GOBIERNO CON ESTAS PEQUEÑECES." (sic)

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y estando dentro del término legal concedido para tal efecto, se turnó la solicitud de información pública con número de folio 090162823000392 a la Unidad Administrativa que de este Sujeto Obligado pudiera detentar la información de su interés, el cual es:

- Dirección General de Administración y Finanzas

Al respecto, el área emitió la respuesta complementaria, misma que se adjuntan a la presente, y que consiste en la siguiente documentación:

- SAF/DGAYF/DRMAS/1176/2023, de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas. (Con anexos)

22/3/23, 18:02

Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.1262/2023

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la inform: adicional que en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de inform: pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

3 adjuntos

 **OF. 1.- RESPUESTA COMPLEMENTARIA RECURRENTE.pdf**
422K

 **4.- SAF_DGAYF_DRMAS_1176_2023.PDF**
2294K

 **4.ANEXOS_RECURSO_1262_2023.rar**
1512K

Mediante oficio **s/n** de veintidós de marzo, informó a quien es recurrente lo siguiente:

“ ...

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia... se turnó la solicitud de información pública con número de folio 090162823000392 a la Unidad Administrativa que de este Sujeto Obligado pudiera detentar la información de su interés, la cual es:

- *Dirección General de Administración y Finanzas*

Al respecto, el área emitió la respuesta complementaria, misma que se adjuntan a la presente, y que consiste en la siguiente documentación:

- *SAF/DGAYF/DRMAS/1176/2023, de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas. (Con anexos)*

...”

“...Respecto a los años 2018 y 2019 actualmente, no se cuenta con dicha información publicada en el Portal de Transparencia, lo anterior en atención a lo contemplado en los "Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, vigentes, en relación a los formatos 300_LTA/PRC_art_121Fr_XXX (Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida) y 30b_LTAIPRC_art_121Fr_XXX (Resultados de procedimientos de adjudicación directa) señala:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplica a: todos los sujetos obligados.

Por lo anterior, me permito remitir las diez relaciones en formato "Excel" en los cuales encontrará la documentación relacionada con cada procedimiento y los listados con la información requerida, respecto de las contrataciones de los ejercicios antes mencionados.

A121Fr30A Resultados-de-proce17.27 3T. 4T 2018.xlsx

A121Fr30B Resultados-de-proce11.27.37 4T:2018.xlsx

A121Fr30A Resultados-de-proce 1T. 2019.xisx

A121Fr30A Resultados-de-proce2T 2019,xisx

A121Fr30A Resultados-de-proce 3T 2019.xlsx

A121Fr30A Resultados-de-proce 4T 2019.xlsx

A121Fr30B Resultados-de-proce 1T 2019.x|sx

A121F30B Resultados-de-proce 2T 2019.xlsx

A121Fr30B Resultados-de-proce3T.2019 xlsx

A121Fr30B Resultados-de-proce 4T. 2019.xlsx

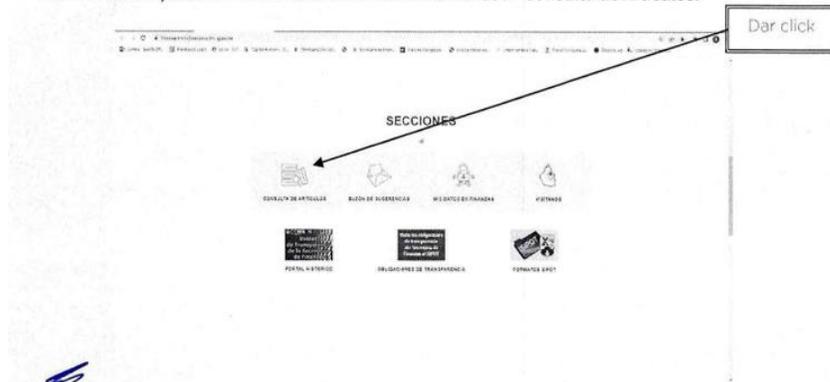
Por este medio, le informo para el ejercicio 2020, 2021 y 2022 esta Dirección ha reportado en el "Portal de Obligaciones Comunes en Materia de Transparencia de este Sujeto Obligado en el Artículo 121 fracción XXX " la información relacionada a los resultados sobre procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa que hallan derivado en la contrataciones para la prestación de servicios, adquisición y/o arrendamientos que requieren las áreas que integran la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Lo anterior, usted podrá verificarlo en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>

Una vez que haya ingresado al portal, se desplegará un apartado referente a la sección de Transparencia.

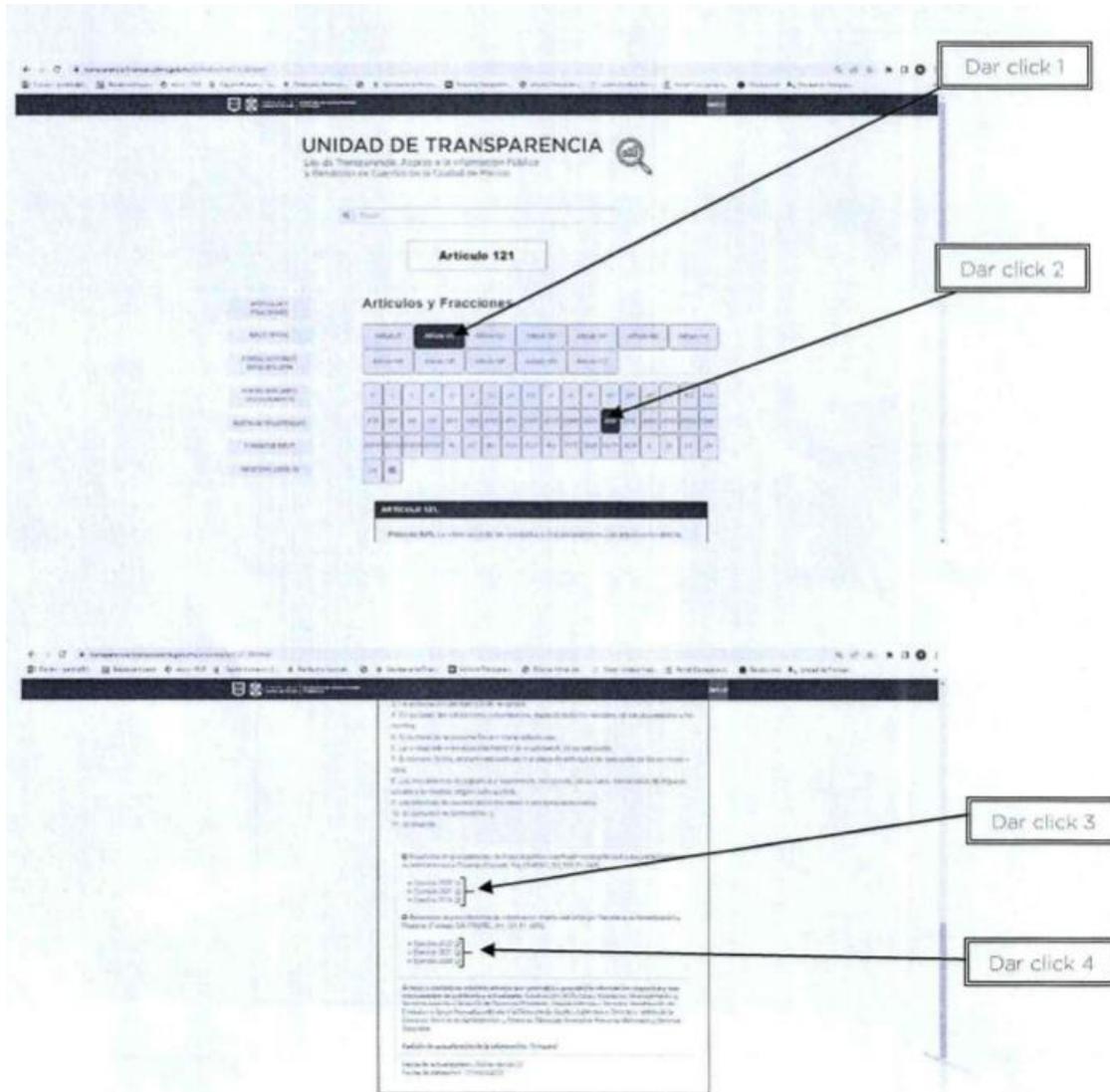


- A continuación, deberá seleccionar la sección denominada "Consulta de Artículos."



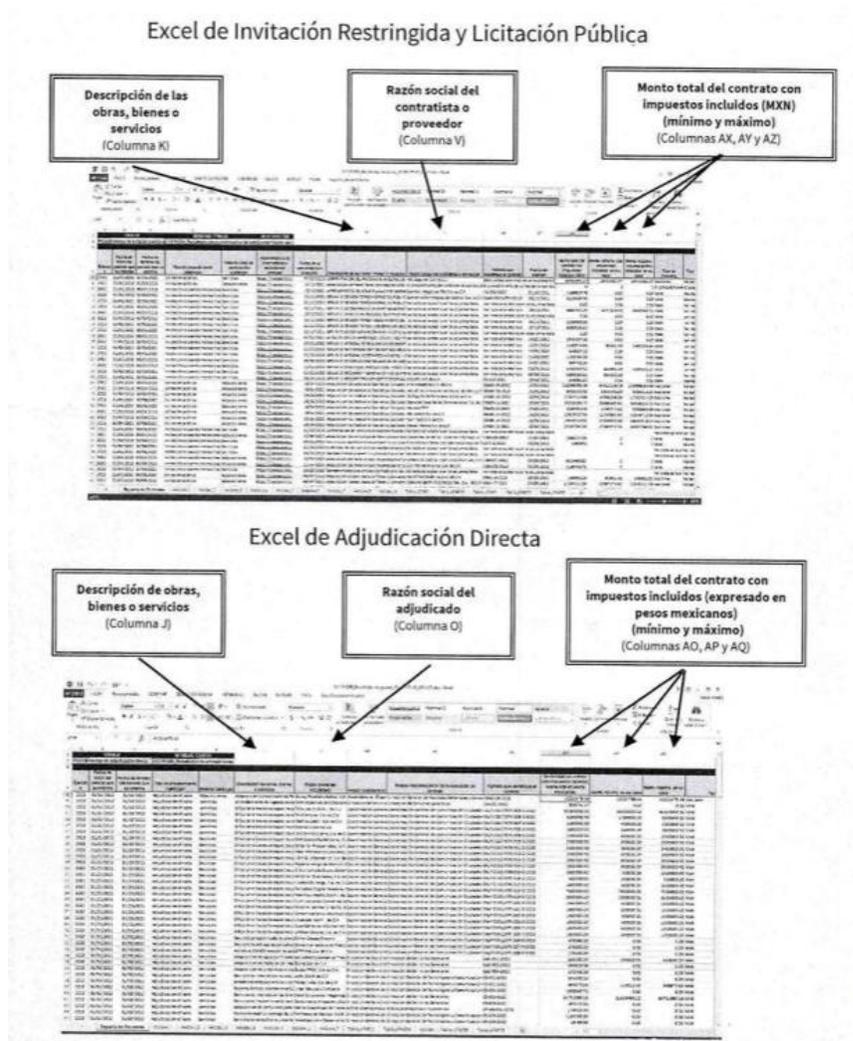
INFOCDMX/RR.IP.1262/2023

Enseguida, se reflejará una pantalla en la cual deberá seleccionar el Artículo 121 (click 1), fracción XXX (click 2), la información de los resultados sobre procedimientos Licitación Pública, Invitación Restringida a cuando Menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa, respectivos de los contratos formalizados para la adquisición, prestación de servicios y arrendamiento que requieren las áreas que integran la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad (click 3 y 4).



Posteriormente, en los archivos descargados en formato Excel encontrará la información solicitada de los contratos respectivos de los procedimientos para la adquisición, prestación de

servicios y (o arrendamientos que requieren las áreas que integran la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.



Cabe mencionar que para complementar esta respuesta se remiten 6 relaciones en formato Excel que corresponden a los ejercicios 2020, 2021 y 2022 en los cuales encontrará la información relacionada con cada procedimiento y los listados con los datos requeridos...”

Cabe señalar que en la *solicitud* se requirió, en .pdf o excel, los nombres de personas físicas o morales, que incluya únicamente: nombre y monto total pagado con recursos públicos por concepto de gastos de publicidad de cualquier medio publicitario y propaganda, de los años dos mil dieciocho a dos mil veintidós, por concepto de asignación directa o por licitaciones pública, o invitación, hasta el corte de esta solicitud de información, pagado con recursos públicos.

Para atender la *solicitud* con la entrega de información en alcance, el *Sujeto Obligado* debe cumplir con los siguientes requisitos, de conformidad con el **Criterio 07/21³** aprobado por el Pleno de este *Instituto*:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la *solicitud*, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a quien es recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, y

³ Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

remita la constancia de notificación a este Órgano Garante.

Lo cual en el caso del inciso b si aconteció como se advierte en la hoja catorce de la presente resolución.

Ahora, por lo referente al requerimiento 1, se advierte que el *Sujeto Obligado* omitió remitir la información requerida de los años dos mil dieciocho a dos mil veinte, por lo que no se satisfacen en su totalidad los requerimientos de la *solicitud*, y por tanto, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* cambió la modalidad de entrega.
- Que la información solicitada es publica y mínima de oficio, contemplada en la *Ley de Transparencia* ley, por lo que debe tener la información en el formato establecido y se publica en la *Plataforma* y los portales de transparencia.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que proporcionó información en alcance a la respuesta con la información proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas, misma que se realizó conforme a derecho y garantizando en todo momento a la persona solicitante su prerrogativa de acceso a la información pública.

El *Sujeto Obligado* proporcionó los siguientes elementos probatorios:

- Las documentales públicas consistentes en la *solicitud*, la respuesta, el acuse de entrega de información y los oficios de la información en alcance a la respuesta, así como la resolución del cumplimiento del RR.IP.0543/2023.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la

protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 121, fracción XXX, establece que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma*, la información, entre otras, de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los

estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios

12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

14. El convenio de terminación, y

15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto obligado* realizó el cambio de modalidad cuando la información corresponde a sus obligaciones de transparencia.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó en .pdf o excel, los nombres de personas físicas o morales, que incluya únicamente: nombre y monto total pagado con recursos públicos por concepto de gastos de publicidad de cualquier medio publicitario y propaganda, de los años dos mil dieciocho a dos mil veintidós, por concepto de asignación directa o por licitaciones publica, o invitación, hasta el corte de esta solicitud de información, pagado con recursos públicos.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* informó que ponía la información a su disposición en consulta directa pues proporcionarla en la modalidad elegida implicaría el procesamiento de un aproximado de 20,000 fojas, lo que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Coordinación General y que esta, tiene inmersos datos personales tales como nombres, firmas, cuentas bancarias y claves interbancarias, los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, determinó clasificar como información confidencial mediante acuerdos CT/2021/SE-05/A03, en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2021 y CT/2019/SE-06/A03, en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio de 2019.

En vía de alegatos, remitió a quien es recurrente la información respectiva de los años dos mil veintiuno a dos mil veintitrés, al proporcionarle los vínculos electrónicos y pasos a seguir del portal de obligaciones de transparencia, así como los Acuerdos señalados en la respuesta.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que si bien el *Sujeto Obligado* señaló que la información correspondiente a los datos personales se clasificó como confidencial, indicándole los Acuerdos emitidos en las sesiones del Comité de Transparencia, realizó un cambio de modalidad injustificado, toda vez que la información se encuentra ya en electrónico, al constituir una obligación de transparencia común.

Al revisar el portal de obligaciones de transparencia se aprecia lo siguiente en el siguiente link:

https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/articulos/art121_30.html

Ejercicio	Descripción de las obras, bienes o servicios	Razón social del contratista o proveedor	Monto del contrato sin impuestos (en MXN)	Monto total del contrato con impuestos incluidos (MXN)
2022	CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE AS	HDI Seguros, S.A. de C.V.	15906621.61	18451681.07
2022	Adquisición de Papel Bond, correspondiente al ejer	El procedimiento de licitación se declaró	0	0
2022	ARREDAMIENTO DE LONAS PLANAS Y/O CARPAS Y	Eventos Integrales TM, S.A. de C.V.	1281836.00	1486929.76
2022	SERVICIO DE MONITOREO A ESPACIOS PUBLICITAR	Auditoria Estrategica de Medios, S.A. de C	5275862.07	6120000.00
2022	SERVICIO DE MONITOREO A ESPACIOS PUBLICITAR	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	0.00	0.00
2022	SERVICIO DE DESARROLLO MARKETING ESTRATEGI	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	8500000.00	9860000.00
2022	SERVICIO DE EDICIÓN PRODUCCIÓN Y POST PROD	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	0.00	0.00
2022	SERVICIO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO EN REC	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	1896551.64	2199999.90
2022	SERVICIO DE MONITOREO Y GENERACION DE COD	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	2586206.90	3000000.00
2022	SERVICIO DE COMUNICACIÓN MASIVA OFICIAL DE	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	0.00	0.00
2022	ADQUISICION DE MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	3236506.55	3754347.60
2022	SERVICIO INTEGRAL DE REALIZACION DE EVENTOS	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	1276704.00	1480976.64
2022	SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y DESRATIZACIÓN MEN	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	556056.21	645025.20
2022	SERVICIO INTEGRAL DE ESTRATEGIA DIGITAL Y DIF	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	1019000.04	1182040.05
2022	SERVICIO DE COMUNICACIÓN MASIVA EN MEDIOS	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	849771.72	985735.20
2022	SERVICIO DE EDICIÓN, PRODUCCION Y POST- PRO	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	3448275.86	4000000.00
2022	SERVICIO DE DISEÑO Y GENERACIÓN DE CONTENI	Ver nota aclaratoria en la columna Nota	8500000.00	9860000.00
2022	SERVICIO DE ECONTRATACION CERTIFICADA SSL	SE\SCSILAV, S.A. de C.V.	473000.00	548680.00
2022	Adquisición de Vestuario Operativo, Calzado	Opera Jera Industrias S.A. de C.V.	94912116.78	110098055.46
2022	Adquisición de Vestuario Operativo, Calzado	Opera Industria y Vinculación Social de México	6945100.00	8056316.00
2022	Adquisición de Vestuario Operativo, Calzado	Opera IQ Orgullo de Pertenencia S.A. de C.V.	14963288.00	17357414.08
2022	Adquisición de Vestuario Operativo, Calzado	Opera Manufacturas Serka Continentales S.A. de	25886400.60	30028224.70
2022	Adquisición de Vestuario Operativo, Calzado	Opera Meraky CTYC	4390573.00	5093064.68
2022	Adquisición de Vestuario Operativo, Calzado	Opera Mercadam S.A. de C.V.	11137681.50	12919710.54
2022	Adquisición de Vestuario Operativo, Calzado	Opera Textil Gob S.A. de C.V.	17108550.00	19845918.00
2022	Adquisición de Vestuario Operativo, Calzado	Opera Wayak Media S.A. de C.V.	17290577.00	20057069.32
2022	Contratación del servicio de mantenimiento	proven Ver nota aclaratoria en la columna Nota		

Por lo anterior el sujeto obligado tiene como obligación de transparencia pública la información correspondiente a licitaciones o adjudicaciones directas que realizara, así mismo debe informar lo montos y el nombre de las empresas que se contrataron

para dichos trabajos y por ello, el *sujeto obligado* debió de dar respuesta a cada uno de los puntos de la *solicitud*.

En atención a los razonamientos se considera que el *Sujeto Obligado* careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**⁴.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**”,⁶ que mismo criterio fue sostenido en los recursos de revisión interpuestos en contra del *Sujeto Obligado* con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0543/2023** votado el primero de marzo por el Pleno de este *Instituto*.

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

5 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá entregar una nueva respuesta en la que entregue los Formatos Excel de la obligación de transparencia consagrada en el artículo 121 fracción XXX, lo anterior correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020, informando cómo se dividen dichas tablas, con el objetivo de que sea más fácil acceder a lo solicitado.
- Deberá remitir las Actas del Comité de Transparencia por medio de las cuales clasificó la información.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1262/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**